

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



YPF Sociedad Anónima

Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII por un valor nominal de hasta Dólares Estadounidenses US\$750.000.000, a ser integradas en Dólares Estadounidenses, menos el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVI que se emitan

Se comunica al público inversor en general que YPF Sociedad Anónima (indistintamente “YPF”, la “Compañía” o la “Emisora”) ofrece en suscripción, a través de Banco Itaú Argentina S.A., Citicorp Capital Markets S.A. y JPMorgan Chase Bank N.A., Sucursal Buenos Aires, como agentes colocadores en Argentina (los “Colocadores Locales”), obligaciones negociables adicionales clase XXVIII (las “Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII”) por un valor nominal de hasta US\$750.000.000, menos el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVI que se emitan, que son ofrecidas como obligaciones negociables adicionales a las obligaciones negociables Clase XXVIII (las “Obligaciones Negociables Clase XXVIII”) y conjuntamente con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, las “Obligaciones Negociables”). Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán emitidas bajo el Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda de Mediano Plazo por un monto de capital total máximo en cualquier momento en circulación de US\$5.000.000.000 o su equivalente en otras monedas de la Compañía (el “Programa”), autorizado por la CNV mediante Resolución N°15.896, de fecha 5 de junio de 2008, Resolución N°16.954 de fecha 25 de octubre de 2012, y Resolución N°17.076, de fecha 9 de mayo de 2013, de acuerdo con los términos y condiciones detallados en el prospecto del Programa de fecha 27 de marzo de 2014 (el “Prospecto”) publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) de fecha 27 de marzo de 2014, y el suplemento de precio de fecha 3 de febrero de 2015 publicado en el Boletín Diario de la BCBA de fecha 3 de febrero de 2015 (el “Suplemento de Precio” y conjuntamente con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”), pudiendo ambos documentos también ser encontrados en la Autopista de Información Financiera (la “AIF”) de la CNV, en el micrositio web del MAE para colocaciones primarias (<http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae/index.aspx>), en el Boletín Electrónico del MAE y en el sitio web de la Compañía <http://www.ypf.com>. Todos los términos que comienzan en mayúscula, utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en los Documentos de la Oferta.

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán ofrecidas por oferta pública en la Argentina y también serán ofrecidas fuera de la Argentina por los Compradores Iniciales a un amplio grupo de inversores institucionales calificados en virtud de la excepción de registración establecida por la Norma 144 A de la *Securities Act* y a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en cumplimiento de la Regulación S de la *Securities Act*.

1. **Colocadores Locales:** Banco Itaú Argentina S.A., con domicilio en Tucumán 1, piso 15 (C1049AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Nicolás Cinto/Adrián Mateucci, teléfono 5273-3518/5273-3585, fax 5273-3581); Citicorp Capital Markets S.A., con domicilio en Florida 183 (C1005AAC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Alejandro A. Ceballos, teléfono 4329-1461); y JPMorgan Chase Bank N.A., Sucursal Buenos Aires, con domicilio en Avenida Eduardo Madero 900 Piso 23, (C1106ACV), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Matías Beltrán/Ana Fevre, teléfono 4348-7283/7353, fax 4348-3411).
2. **Compradores Iniciales:** Citigroup Global Markets Inc, Itau BBA USA Securities, Inc. y J.P.Morgan Securities LLC.
3. **Agente de Liquidación Local:** Banco Itaú Argentina S.A.
4. **Período de Difusión Pública:** Comenzará el 3 de febrero de 2015 y finalizará el 6 de febrero de 2015. Los Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación Local serán dados de alta en la rueda, a pedido de ellos, sujeto a que dicho pedido sea realizado por escrito antes de las 14 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del primer día del Período de Difusión Pública. Los Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación Local deberán solicitar por escrito al Agente de Liquidación Local la habilitación a la rueda con antelación suficiente pero nunca más allá de las

14 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del primer día del Período de Difusión Pública, sujeto al cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

5. **Período de Subasta Pública:** Comenzará a las 10 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del 9 de febrero de 2015 y finalizará a las 15:30 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del mismo día. El horario límite para la recepción de Órdenes de Compra por parte de los Colocadores Locales, los Compradores Iniciales y los Agentes Intermediarios Habilitados será las 13:00 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del 9 de febrero de 2015. Copias de todas las Órdenes de Compra que reciban los Colocadores Locales (incluyendo aquellas que reciban de los Compradores Iniciales) y los Agentes Intermediarios Habilitados, deberán ser entregadas a Banco Itaú Argentina S.A., que será la entidad que abrirá el pliego de licitaciones y administrará la rueda a través del Sistema SIOPEL, en o antes de las 13 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del último día del Período de Subasta Pública. Los Colocadores Locales y los Agentes Intermediarios Habilitados sólo podrán solicitar o recibir órdenes de compra de inversores que sean residentes en la Argentina (excluyendo las Órdenes de Compra que reciban los Colocadores Locales de los Compradores Iniciales por cuenta de inversores no residentes en la Argentina). Los inversores que remitan Órdenes de Compra a los Colocadores Locales y a los Agentes Intermediarios Habilitados deberán brindar a los Colocadores Locales y a los Agentes Intermediarios Habilitados la información que les permita verificar que se trata de una orden cuyo titular o beneficiario final es una persona física o jurídica residente en la Argentina (además de cualquier otra información prevista en los Documentos de la Oferta) y que cuenten con un patrimonio suficiente para cumplir con el pago de su orden de compra.
6. **Terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y del Período de Subasta Pública:** La Compañía podrá, de común acuerdo con los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales, terminar, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, circunstancias que serán informadas (con antelación a la finalización del período de que se trate) mediante un aviso complementario a ser publicado en la Página Web de la CNV, en la Página Web del MAE, en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com> y por un Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Mercado de Valores de Buenos Aires (“MVBA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV y en el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión, interrupción o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna para la Emisora, para los Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales ni otorgará a los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra, o a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan ingresado ofertas, si fuera el caso, derecho a compensación o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra que se hubieran presentado y las ofertas que se hubieran ingresado, si fuera el caso, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión, interrupción o prórroga del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra que se hubieran presentado y las ofertas que se hubieran ingresado, si fuera el caso, con anterioridad a dicha suspensión, interrupción o prórroga podrán ser retiradas sin penalidad alguna, en cualquier momento anterior a la finalización del nuevo Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores Locales, los Compradores Iniciales y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, según corresponda. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por los oferentes una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.
7. **Método de Colocación y Adjudicación:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII será realizada de conformidad con lo establecido en las Normas de la CNV, a través de un proceso licitatorio o subasta pública abierta, llevada a cabo a través del Sistema SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE. El mecanismo de adjudicación será el descripto en el Suplemento de Precio. Para mayor información sobre estas y otras cuestiones relativas a la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, ver “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*” en el Suplemento de Precio.
8. **Valor Nominal:** Hasta US\$750.000.000 menos el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVI que se emitan, en su caso. Para mayor información relativa a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVI, ver el suplemento de precio de la oferta global de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVI de fecha 3 de febrero de 2015. El valor nominal definitivo de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.
9. **Moneda:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII estarán denominadas y serán suscriptas en Dólares Estadounidenses. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán realizados en Dólares Estadounidenses en el exterior.

10. **Fungibilidad:** Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación y Precio de Emisión, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
11. **Denominaciones Autorizadas (Monto Mínimo de Negociación):** US\$1.000 y montos superiores que sean múltiplos enteros de US\$1.000.
12. **Monto Mínimo de Suscripción:** US\$1.000 y múltiplos de US\$1.000 por encima de dicho monto.
13. **Fecha de Vencimiento:** Será el 4 de abril de 2024.
14. **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII será amortizado en tres cuotas, la primera por un monto equivalente al 30% del capital el día 4 de abril de 2022, la segunda cuota por un monto equivalente al 30% del capital el día 4 de abril de 2023, y la restante cuota por un monto equivalente al 40% del capital el día 4 de abril de 2024.
15. **Interés:** Los intereses sobre el monto de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII se devengarán a una tasa fija nominal anual del 8,75%. Los intereses serán pagaderos semestralmente por período vencido, los días 4 de abril y 4 de octubre de cada año, comenzando el 4 de abril de 2015, con interés devengado desde el 4 de octubre de 2014 y finalizando en abril de 2024.
16. **Fecha de Emisión y Liquidación:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán emitidas dentro del tercer Día Hábil de finalizado el Período de Subasta Pública. La Fecha de Emisión y Liquidación será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados.
17. **Precio de Emisión:** El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados.
18. **Intereses Devengados:** Junto con el Precio de Emisión que deberán integrar en la Fecha de Emisión y Liquidación, los suscriptores de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII deberán pagar los Intereses Devengados bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII desde el 4 de octubre de 2014 hasta la Fecha de Emisión y Liquidación. El monto de los Intereses Devengados se informará en el Aviso de Resultados.
19. **Integración:** Los suscriptores de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en Argentina deberán realizar el pago del Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII que les fueran adjudicadas, en Dólares Estadounidenses y en las cuentas en el exterior de titularidad del Colocador Local o del Agente Intermediario Habilitado, según sea el caso, que éstos indiquen en las respectivas Órdenes de Compra y dentro del plazo allí establecido. 24 horas antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores Locales y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán haber transferido los fondos recibidos a la cuenta en el exterior que el Agente de Liquidación Local informará a los Colocadores Locales y a los Agentes Intermediarios Habilitados. Para mayor información ver “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*” en el Suplemento de Precio.
20. **Rango:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad con, y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas y tendrán acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII constituyen obligaciones simples, no convertibles en acciones, con garantía común sobre nuestro patrimonio y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas nuestras deudas no garantizadas y no subordinadas, tanto presentes como futuras (salvo respecto de las obligaciones que gozan de privilegio por ley como, por ejemplo, ciertas acreencias impositivas y laborales).
21. **Forma:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII estarán representadas por una o más obligaciones negociables globales registradas a nombre de un representante de DTC, quien actúa como depositario, en beneficio de los participantes directos o indirectos, incluyendo Euroclear o Clearstream y Caja de Valores S.A., y las transferencias

de dicha participaciones se realizarán únicamente a través de dichos registros. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no serán emitidas como títulos definitivos, salvo en ciertas circunstancias limitadas especificadas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

22. **Fiduciario, Co-Agente de Registro, Co-Agente de Pago y Agente de Transferencia:** U.S. Bank National Association.
23. **Representante en Argentina del Fiduciario:** First Trust of New York, N.A. Oficina de Representación Permanente en Argentina.
24. **Agente de Pago, Agente de Transferencia y Agente de Registro:** Banco Santander Río S.A.
25. **Agente de Listado, Agente de Pago y Agente de Transferencia de Luxemburgo:** Banque Internationale à Luxembourg SA.
26. **Listado y Negociación:** Se solicitará el listado de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en el MVBA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV, y la Bolsa de Luxemburgo, y su negociación en el Mercado Euro MTF. Asimismo se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otra bolsa o mercado de la Argentina y/o del exterior.
27. **Comisiones:** Los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales recibirán por sus servicios una comisión de parte de la Emisora. Ni la Emisora ni los Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores Locales) a través de los cuales se presenten ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten Órdenes de Compra por intermedio suyo.
28. **Lev Aplicable:** Resultará aplicable la ley del Estado de Nueva York, estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la debida autorización, celebración, emisión y entrega de las obligaciones negociables por parte nuestra, y las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las obligaciones negociables califiquen como tales conforme a la ley argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables junto con la Ley de Sociedades Comerciales y otras leyes y normas argentinas aplicables.
29. **Jurisdicción:** Competencia no exclusiva de cualquier tribunal de estado o federal con asiento en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el MVBA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 17.501 de la CNV.
30. **Calificación:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no cuentan con calificación de riesgo a nivel local.

Oferta pública autorizada por Resolución N° 15.896, de fecha 5 de junio de 2008, por Resolución N° 16.954 de fecha 25 de octubre de 2012, y por Resolución N° 17.076, de fecha 9 de mayo de 2013 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto o en el Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto o en el Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Precio contienen, a las fechas de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán colocadas por oferta pública de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no han sido

registradas conforme con la *Securities Act* ni aprobadas o denegadas por la SEC, cualquier otra comisión de los Estados Unidos de Norteamérica u otra autoridad regulatoria, ni ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la oferta o la veracidad del presente Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no podrán ser ofrecidas, vendidas y/o entregadas en los Estados Unidos de Norteamérica o a personas estadounidenses, excepto a (i) compradores institucionales calificados en virtud de la exención de registro establecida por la Norma 144A de la *Securities Act*, y (ii) a ciertas personas que no sean personas estadounidenses en transacciones off-shore en los términos de la Regulación S de la *Securities Act*. Los potenciales inversores son notificados en virtud del presente que la Emisora podría apoyarse en la exención a las disposiciones del Artículo 5 de la *Securities Act* establecida por la Norma 144A.

La información incluida en el presente es parcial, se encuentra referida a, y deberá ser completada con, la información contenida en los Documentos de la Oferta, los cuales se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio de los Colocadores Locales que se indica más arriba, en el domicilio de YPF, sito en Macacha Güemes 515 (C1106BKK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y, en su versión electrónica, en la Página Web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>) en el ítem "Información Financiera". Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII.

Daniel González
Funcionario Subdelegado

Colocadores Locales



Banco Itaú Argentina S.A.



Citicorp Capital Markets S.A.

J.P.Morgan

**JPMorgan Chase Bank N.A.,
Sucursal Buenos Aires**

La fecha de este Aviso de Suscripción es 3 de febrero de 2015